



Al contestar cite el No. 2019-01-341624

Tipo: Salida Fecha: 18/09/2019 07:01:52 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 88288254 - OSORIO BERBESI WILL Exp. 88909
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000220

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICADO No.2019-01-314321 DEL 25 DE AGOSTO DE 2019, CORREGIDO POR AUTO IDENTIFICADO CON RADICADO No.2019-01-329493 DEL 06 DE SEPTIEMBRE.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicado **No.2019-01-314321 del 25 de agosto de 2019**, corregido por auto con radicado **No.2019-01-329493 del 06 de septiembre de 2019**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Persona Natural Comerciante **WILLIAM OMAR OSORIO BERBESI**, identificado con **C.C. 88.288.254**, con domicilio en el Municipio de Yopal (Casanare), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que, según lo establecido en los citados Autos, se designó al mismo señor **William Omar Osorio Berbesi**, para ejercer las funciones como promotor de su propio proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la persona natural comerciante **William Omar Osorio Berbesi**, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Cra. 29 No. 19 – 29 Casa L1 Senderos de Aragua en el Municipio de Yopal (Casanare), Celular: 318-2545782, Correo electrónico: willober505@hotmail.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir

cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general, deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **18 de septiembre de 2019**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **24 de septiembre de 2019**, a las **5:00 p.m.**



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2019-01-314321 y 2019-01-319493
CÓD. FUNC. V6583